

SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 7
Año 94. 28 de enero de 2011

**DECRETO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN
MUNICIPAL MAYORITARIA DE SEGURIDAD PRIVADA**

DIRECTORIO



Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

Manuel Mejía Quezada
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Rocío Margarita Ascencio Escamilla

**Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG**

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 28 de enero de 2011

SUMARIO

**DECRETO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA
EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE
SEGURIDAD PRIVADA.....3**

DECRETO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA DE SEGURIDAD PRIVADA

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Presidente Municipal y Roberto López Lara, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de diciembre de 2010, se aprobó el decreto municipal número D 40/03/10, relativo a la iniciativa del regidor Karlos Ramsses Machado Magaña, para la creación de una Empresa de Participación Municipal Mayoritaria de Seguridad Privada, para la prestación de servicios que en el mismo se mencionan, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba que el Ayuntamiento de Guadalajara, constituya una Empresa de Participación Municipal Mayoritaria de Seguridad Privada, cuyo nombre deberá contener las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o, en su caso, las iniciales S.A. de C.V., con el capital social que en su caso se determine y cuyo objetivo será el establecido en su Acta Constitutiva, acorde a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Segundo. Se faculta al Ayuntamiento de Guadalajara realizar la erogación que sea necesaria para la adquisición del paquete accionario que le corresponda de conformidad al Acta Constitutiva de la empresa paramunicipal.

La participación del o los particulares en la sociedad, se definirá de acuerdo a las propuestas que el Ayuntamiento reciba, previa invitación que reciban para ello, siendo la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social quien realizará el estudio y análisis de las propuestas que se reciban y propondrá al seno del Ayuntamiento a los mejores perfiles de inversionistas.

Tercero. El monto de la inversión a cargo del Ayuntamiento, se tomará de la partida presupuestal que en su caso corresponda, conforme al Presupuesto de Egresos del año 2011.

Cuarto. Se aprueba la creación de un fideicomiso para la administración de todas las utilidades generadas por la empresa paramunicipal a favor del municipio y para los pagos necesarios para la mejora de la seguridad pública en Guadalajara, autorizándose para esto a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación correspondiente para su creación.

Quinto. El Acta Constitutiva de la Empresa de Participación Municipal Mayoritaria de Seguridad Privada, contendrá como mínimo el siguiente clausulado:

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

De la Denominación, el Objeto, el Domicilio, la Nacionalidad y la Duración de la Sociedad.

Denominación

Primero. La sociedad se denominará: Í _____ Î, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras %Sociedad Anónima de Capital Variable+, o de su abreviatura%S.A. de C.V.+

Objeto

Segundo. La Sociedad tendrá por objeto:

a) La prestación del servicio de seguridad y protección a quien lo requiera, con los servicios de seguridad personal humana, protección de personas, traslado de valores, servicios de custodios, seguridad canina, controles de ingreso, la instalación de equipo de monitoreo a través de cámaras de circuito cerrado de televisión, contando para tales efectos con el personal, equipo, capacidad técnica y financiera, para proporcionar la protección y vigilancia de lugares y establecimientos, en forma profesional, continua y permanente;

b) Otorgar capacitación técnica especializada a instituciones públicas y privadas, en materia de seguridad y protección civil;

c) Realizar vigilancia y dictaminación técnica en materia de seguridad, y protección civil.

d) Participar en todo tipo de programas patrocinados por instituciones de educación, públicas o privadas, sociedades, asociaciones o colegios de profesionistas o autoridades federales, estatales o municipales;

e) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles especializados para la profesión médica, la compra venta de materiales médicos y en general operar en el ramo indicado sin limitación alguna y en ejercicio del comercio y la industria en general;

f) La realización de toda clase de actividades como agente, comisionista, representante o distribuidor de empresas nacionales o extranjeras en relación con el objeto de la Sociedad;

g) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la ley, terrenos, fincas, construcciones, equipo y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad;

h) La prestación, contratación y subcontratación de servicios en el área de producción, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, transporte, mercadotecnia, publicidad o diseño, la ingeniería de cualquier tipo y arquitectura, de la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza en general, así como de la capacitación, adiestramiento y reclutamiento de personal y de recursos humanos, en el campo de la ecología, de la informática y computación, y en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica a empresas, sean particulares o personas morales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquéllos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad;

i) La contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación de las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas;

j) La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica, la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la Sociedad, así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales;

k) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter federal, estatal, municipal o de colaboración municipal, así

como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinaciones de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas de participación estatal, con la federación, los gobiernos de los estados, el departamento del Distrito Federal o municipios, así como organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con estas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales;

l) Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero;

m) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la Sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración;

n) La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser operados;

o) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualquier título o valores mobiliarios que permita la ley;

p) Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes, emitir obligaciones, emitir; suscribir; librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, para las operaciones y actividades propias que realiza la Sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto, así como fungir como garante prendario, hipotecario o fiador de terceros, avalando sus actos y operaciones, constituirse en obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor;

q) Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal;

r) Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades;

s) La celebración de todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, pueda realizar la Sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social; y

t) La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.

Domicilio de la Sociedad

Tercero. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República Mexicana, y señalar domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello se considere modificado su domicilio social.

Nacionalidad

Cuarto. La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sus socios convienen de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 veintisiete Constitucional, en que: ~~La~~ Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y sociedades, si por algún motivo o por cualquier evento, alguna de las personas antes mencionadas llegará a adquirir una o más participaciones sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada, sin que se le dé valor alguno, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

Duración

Quinto. La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público del Comercio.

TÍTULO SEGUNDO

Del Capital

Sexto. El capital de la Sociedad será variable y estará representado por acciones nominativas con un valor nominal de \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro estará representado por _____ (*cantidad en letra*) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, y el capital variable autorizado será por una cantidad ilimitada.

Todas las acciones se encuentran suscritas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Ayuntamiento de Guadalajara, representado en este acto por el señor_____	_____	_____
Persona Física o Jurídica (Socio)	_____	_____
Total	_____	_____

Las acciones que integran el capital social se dividen en dos series, la serie %A% que deberá representar en todo momento la proporción del capital social fijo sin derecho a retiro, y la serie %B+ la que deberá representar la proporción del capital social de suscripción libre, constituyendo en ambos casos el capital de la Sociedad.

Estos estatutos, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles establecen que se podrán emitir acciones de voto limitado, y los tenedores de estas acciones, tendrán sin limitación, los derechos incluidos en el artículo 113 ciento trece de dicho ordenamiento, requerirá, en términos de lo dispuesto por el artículo 195 ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la previa celebración de una asamblea especial, para la cual se requerirán las mayorías de asistencia y votación establecidas para las Asambleas Extraordinarias en las Cláusulas Décimo Sexta y Décimo Séptima posteriores.

Asimismo se acuerda que el capital social podrá estar representado por acciones que tuvieren características especiales las cuales serán determinadas por la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, pero en el entendido que las mismas en todo momento serán nominativas.

Séptimo. El capital social, tanto en su parte variable como en la fija, podrá aumentarse como resultado de aportaciones que efectúen los accionistas en efectivo o en especie, por capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación, o por capitalización de pasivos; de igual forma dicho capital social podrá disminuirse tanto en su parte fija como variable, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas al valor que acuerde la Asamblea General correspondiente, o de cualquier otra forma que tal Asamblea determine, en el entendido que el acuerdo respectivo de aumento o disminución deberá ser tomado de conformidad a las formalidades que son fijadas en los párrafos siguientes.

El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los Estatutos Sociales en su parte conducente. El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, ni de protocolizar e inscribir el Acta que se derive de la Asamblea donde se acuerde el aumento o la disminución correspondiente, con la única formalidad de que los aumentos o

disminuciones al capital variable sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en los Libros de Registro de Accionistas y movimientos al capital que a tal efecto llevará la Sociedad, debiendo ser firmados los asientos respectivos por el Administrador General Único o por el Secretario del Consejo de Administración según sea el caso.

En casos de aumento al capital social, cuando algún(os) accionista(s) no concurre(n) a la Asamblea en la que se acordare el mismo, deberá publicarse una sola ocasión dentro de los 5 cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación, el acuerdo tomado sobre el aumento del capital para efectos del ejercicio del derecho de preferencia que se concede a los accionistas en términos del artículo Octavo siguiente y del artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se precisa que esta publicación no será necesaria cuando algún accionista manifestare en la Asamblea no estar en posibilidad, no tener interés, o estar en contra de pagar la parte del aumento que le correspondería en virtud de su tenencia accionaría en la Sociedad.

No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.

Octavo. Cuando se acuerde por Asamblea de Accionistas un aumento al capital social, todos los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación derivadas del aumento, el ejercicio de este derecho se sujetará a las reglas que se establecen en los párrafos subsecuentes; sin embargo, se establece que como caso excepcional, si en la Asamblea en que se proponga el aumento al capital se encuentran presentes la totalidad de los accionistas, y los mismos de manera expresa renuncian al presente derecho a fin de permitir que el aumento sea pagado exclusivamente por aportaciones de uno(s) de ellos, o de un(os) tercero(s) ajeno(s) a la Sociedad, no se tendrán que seguir las reglas siguientes:

a) El derecho preferente deberá ser ejercido por los accionistas que tuvieren interés o estuviesen en posibilidad de pagar el aumento correspondiente dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que se acuerde por la Asamblea el aumento de capital, debiendo notificar su interés al Administrador General Único o al Presidente del Consejo de Administración, o en su ausencia al Secretario del mismo, según corresponda.

En caso de ausencia de algún(os) accionista(s) a la Asamblea en la que se acordare el aumento, deberá publicarse dentro de los 5 cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en términos del artículo Séptimo de estos Estatutos, el acuerdo de aumento correspondiente, por lo que el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho acuerdo.

Asimismo se establece que si en la Asamblea en la que se acordare el aumento al capital algún(os) accionista(s) manifestare(n) no estar en posibilidad, no tener interés, o estar en contra del aumento correspondiente, se entenderá para todos los efectos legales que correspondan, que al momento de tomarse el acuerdo de aumento por la Asamblea, renuncia(n) tácitamente al derecho de preferencia que se le(s) concede en virtud de este artículo y del artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estableciéndose que, en este último caso no será necesaria publicación alguna de tal acuerdo.

b) Vencido ya sea bien el plazo a que se refiere el primer párrafo del inciso a) anterior, o en caso de ausencia de algún(os) Accionista(s) el plazo a que se refiere el segundo párrafo del citado inciso a), si alguno(s) de los accionistas no ejercitare(n) su derecho, este derecho pasará a (el) (los) Accionista(s) que hubiese(n) manifestado su interés en pagar el aumento correspondiente. Para estos efectos el Presidente del Consejo, dentro de un plazo de 5 cinco días naturales a que se venzan los plazos referidos en los párrafos primero y segundo del inciso a) anterior, deberá comunicar a (el)(los) citado(s) accionista(s) que hubiere(n) manifestado su interés en pagar el aumento, que cuentan con un nuevo plazo de 15 quince días naturales para pagar la parte del aumento que le(s) correspondía a (el)(los) accionista(s) que no pagó(aron) el aumento de capital correspondiente.

c) Si fueren varios accionistas los que manifestaren su interés en pagar el aumento no pagado, la suscripción de las acciones y el pago del capital correspondiente se efectuará de conformidad con la siguiente mecánica: Se considerará como 100% cien por ciento el total de la participación accionaria que detenten los accionistas que quisieren pagar el aumento; sobre el citado 100% cien por ciento se determinará el porcentaje que represente la participación real de cada uno en el capital; los porcentajes resultantes a cada accionista se aplicarán al total de aumento por pagar.

d) Si vencido el plazo a que se refiere el inciso b) ningún accionista hubiere manifestado su interés en pagar el aumento que corresponda, o bien si solo se tuviere interés en pagar parte del mismo, el aumento correspondiente a la parte del capital no pagada quedará anulado, y únicamente se entenderá como incremento al capital el que fuere pagado.

Noveno. En caso de disminución del capital social, la designación de las acciones afectas a la reducción se hará según lo acuerde la Asamblea correspondiente o mediante sorteo ante Notario o Corredor Público Titulado, en tal forma que después de la reducción de capital correspondiente, los accionistas sigan detentando los mismos porcentajes que tenían antes de la reducción efectuada, y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían, salvo que la reducción fuese efectuada por retiro de algún accionista.

Décimo. Los accionistas de las series representativas del capital variable tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, para lo cual deberán seguir la siguiente mecánica:

Deberán notificarlo al Presidente del Consejo de Administración, debiendo éste convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que reciba el aviso correspondiente; si el resto de los accionistas que concurran a la Asamblea mediante el voto favorable del 75% setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, aprobaren el retiro y reembolso correspondiente, éste surtirá efectos de inmediato, por lo que la Asamblea deberá acordar los términos del citado reembolso y el valor al cual se reembolsarán las acciones que se retiran, acordándose que en caso de que sea a valor contable correlativo, las cifras en base a las cuales se efectuará el reembolso serán aquellas que se tengan en los Estados Financieros practicados a la fecha de celebración de la Asamblea, la cual también deberá aprobar los mismos, finalmente el reembolso se efectuará a los accionistas dentro de 15 quince días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en la forma que se hubiere acordado.

Si el o los accionista(s) no desear(n) someter a consideración de la Asamblea el retiro correspondiente o no obtuviera(n) la aprobación inmediata de la Asamblea en términos del párrafo anterior, para poder efectuar su retiro de la Sociedad deberá(n) hacer uso de la siguiente mecánica:

Deberán notificar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, la intención de efectuar el retiro, no requiriéndose para el reembolso acuerdo de la Asamblea de Accionistas, sin embargo, el reembolso no surtirá efectos para la Sociedad sino hasta el 31 treinta y uno diciembre del año en curso para tal efecto, si la notificación de la intención de reembolso se hubiere hecho antes del 30 treinta de Junio del ejercicio que se trate, o bien hasta el 30 treinta de julio de ejercicio siguiente si la notificación se hizo dentro del segundo semestre del ejercicio, estableciéndose que será el Consejo de Administración colegiadamente quien decida el valor al cual deban reembolsarse las acciones, por lo que se establece que en caso de que fuere a valor contable correlativo, las cifras en base a las cuales se efectuará la devolución, serán las que correspondan a los Estados Financieros practicados a la fecha en que deba surtir efectos el reembolso en los términos de este párrafo.

En ambos casos el reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones o certificados provisionales respectivos.

A falta de resolución expresa de la Asamblea General que haya decretado un aumento o disminución del capital social, el Administrador General Único ó los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago ó amortización precedente, según corresponda.

TÍTULO TERCERO

De las Acciones

Décimo Primero. Las Acciones en que se divide el capital social estarán representadas por Títulos Nominativos de igual valor, con expresión de valor

nominal, y que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y que se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado en la Ley General de Sociedades Mercantiles; los cuales conferirán a sus legítimos tenedores derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y otorgarán a sus titulares iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones que se deriven del contrato social o de la ley.

Los títulos de las acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos por los artículos 111 ciento once, 125 ciento veinticinco en cada una de sus fracciones, 126 ciento veintiséis y demás relativos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; los cuales estarán numerados progresivamente y que podrán amparar una o varias acciones, y llevarán adheridos a ellos cupones nominativos que se desprenderán del título, los cuales se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos. Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto del artículo 4 cuarto de este contrato social, y deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración.

Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 365 trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha del contrato social, o de aquella en que se haya acordado su emisión o canje. En tanto se entreguen los títulos definitivos que se señalan en el presente párrafo, deberán expedirse certificados provisionales mismos que deberán contener los requisitos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos dentro del plazo determinado en el presente párrafo para su entrega.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionista conforme al artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá emitir una serie de acciones que sólo tengan derecho de voto en los asuntos señalados en el artículo 182 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichas acciones se denominarán como acciones de **voto limitado**, no podrá asignarse dividendos a las acciones ordinarias, sin que antes se pague a las de **voto limitado** un dividendo de por lo menos el 5% cinco por ciento.

A las acciones **voto limitado** se les podrá fijarse un dividendo superior a las acciones ordinarias, pero nunca podrá ser inferior al 5% cinco por ciento.

Al hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones de **voto limitado** se reembolsarán antes que las ordinarias.

Los tenedores de las acciones de **voto limitado** tendrán los derechos que la ley en cita les confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de la asamblea y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

Décimo Segundo. Se entenderá en todo momento que las acciones son indivisibles, pero podrá existir copropiedad sobre las mismas, en este caso los copropietarios deberán nombrar un representante común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial, lo anterior en virtud de que los derechos corporativos y pecuniarios solamente podrán ser ejercidos por el representante común frente a la Sociedad.

Décimo Tercero. En caso de que algún(os) accionista(s) desee(n) traspasar, ceder, vender o transmitir bajo cualquier título, parte o la totalidad de sus acciones, se sujetará(n) a cualquiera de los procedimientos que a continuación se establecen, en el entendido que cualquier transmisión que se hicieran en forma diversa a las aquí establecidas, será nula y por lo tanto no surtirá efecto alguno, ni tendrá reconocimiento frente a la Sociedad, ni frente a terceros:

Deberán notificarlo al Presidente del Consejo de Administración, manifestando las condiciones de la transmisión, el precio de las acciones, si lo hubiere, y la persona a cuyo favor se pretenden transmitir, acordándose que queda prohibida la transmisión bajo cualquier título de las acciones, a cualesquier persona física o moral, que se dedique al mismo giro que el de las personas morales en las cuales esta Sociedad tenga participación directa o indirecta en forma mayoritaria o minoritaria, ni a los accionistas, socios o administradores de tales sociedades que puedan ser competencia de los mismos, salvo que en estos casos lo autorice en forma unánime la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; tampoco podrán transmitirse acciones a ninguna persona física cuya insolvencia moral o económica sea notoria o conocida, ni a ninguna persona moral cuya participación accionaria o social no sea comunicada a los accionistas, en el entendido que dentro de tal participación no deberá existir ningún accionista o socio que tenga alguno de los impedimentos antes señalados.

Recibida la comunicación anterior el Presidente del Consejo de Administración, deberán convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban el aviso correspondiente, si el resto de los accionistas que concurran a la Asamblea mediante el voto favorable del 75% setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, aprobaren la transmisión y los términos de la misma, el Accionista en cuestión podrá celebrar la operación de transmisión dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, pero únicamente en los términos en que presentó su propuesta o que le haya sido aprobada por la citada Asamblea.

Si el(los) accionista(s) no desee(n) someter a consideración de la Asamblea la transmisión que pretende(n) o no obtuviera(n) la aprobación inmediata de la Asamblea en términos del párrafo anterior, podrán hacer uso de la siguiente mecánica:

a) Se deberá efectuar la notificación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

b) Dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la fecha en que el Presidente del Consejo de Administración, reciba el aviso previsto en el inciso anterior lo comunicará a los demás accionistas para que tengan oportunidad de hacer uso del derecho de adquirir la(s) acción(es) que se proponen en venta, realizando, si así lo desearan, una oferta de compra al accionista que desea transmitir su(s) acción(es); dicha comunicación deberá hacerseles a los demás accionistas por escrito y se les deberá enviar a todos simultáneamente a su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo, o bien, por cualquier otro medio del cual se tenga certidumbre de su efectiva recepción.

El derecho preferente que tiene cada accionista con relación al total de las acciones que se pretendan transmitir se calculará en base a la siguiente mecánica: se considerará como 100% cien por ciento el total de la participación accionaria que detenten el resto de los accionistas; sobre el citado 100% cien por ciento se determinará el porcentaje que represente la participación real de cada accionista en el capital; los porcentajes resultantes a cada accionista se aplicarán al total del número de acciones que se pretenden transmitir.

c) Los accionistas deberán ejercitar su derecho preferente para adquirir la(s) acción(es) que se pretende(n) transmitir, dentro de un término de 60 sesenta días naturales contados a partir de la fecha en fuere enviado el aviso de transmisión de las mismas, y deberán manifestar al Presidente del Consejo de Administración, en los mismos términos en que recibieron el aviso, el propósito de hacer uso de dicho derecho preferente que les concierne para comprar la(s) acción(es) que se pretende(n) transmitir, así como los términos de la oferta de adquisición de las acciones.

En tal caso, si la oferta le es conveniente al accionista que desea transmitir su(s) acción(es), éste una vez que hubiere aceptado la misma, estará obligado a celebrar la operación de transmisión correspondiente dentro de los 30 treinta días siguientes a que se le notifique por parte del Administrador General Único, del Presidente o del Secretario, según corresponda, los términos de la oferta.

Si fuere una sola acción la que se pretendiera transmitir, el derecho preferente recaerá en el primer accionista que entregue el aviso de interés de compra.

d) Vencido el plazo a que se refiere el inciso c) anterior, si alguno(s) de los accionistas no ejercitare(n) su derecho, el mismo pasará a los accionistas que hubiesen manifestado su interés en adquirir las acciones, para lo cual el Presidente del Consejo, dentro de un plazo de 15 quince días naturales, deberá comunicar a los interesados que cuentan con un nuevo plazo de 15 quince días naturales a efecto de que, si tuvieren interés o estuviesen en posibilidad de ejercer su derecho sobre las acciones por las cuales no existiere oferta de adquisición de las acciones, la realizaran de la misma forma prevista en el inciso anterior.

Si fuere un sólo accionista el que hubiere ejercido el derecho de preferencia originalmente, sólo éste tendrá derecho a este segundo derecho de referencia por el total de las acciones sobre las cuales nadie hubiere efectuado oferta de compra. Si fueren varios accionistas los que ejercitaren el derecho de preferencia original, el segundo derecho que tiene cada accionista con relación a las acciones que se pretendan transmitir se calculará en base a la siguiente mecánica: se considerará como 100% cien por ciento el total de la participación accionaria que detenten los accionistas que si ejercieron el derecho; sobre el citado 100% cien por ciento se determinará el porcentaje que represente la participación real de cada uno de ellos; los porcentajes resultantes a cada accionista se aplicarán al total del numero de acciones sobre las cuales se ejerce el segundo derecho de preferencia.

e) Si vencido el plazo a que se refiere el inciso d) ningún accionista hubiere manifestado su interés en adquirir las acciones correspondientes, o bien si sólo se tuviere interés en adquirir parte de las mismas por el resto de los accionistas, el accionista que pretenda efectuar la transmisión podrá hacerlo a favor de las personas que manifestó inicialmente y únicamente en las condiciones manifestadas, operación que deberá celebrar dentro de los 60 sesenta días naturales a que fenezcan los plazos citados en los dos incisos anteriores, por lo que si dentro de dicho plazo no llevare a cabo la transmisión que pretende, a efectos de poder efectuar la operación deberá de nueva cuenta acudir a los mecanismos previstos en la presente cláusula.

El traspaso de las acciones que se hicieran en forma diversa a las aquí establecidas, será Nulo y por lo tanto no surtirá efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a terceros.

Décimo Cuarto. Si algún accionista desee afectar sus acciones en Usufructo, Garantía Prendaria o cualesquiera actos jurídicos similares, deberá contar con autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o del Consejo de Administración de lo contrario la operación será Nula, estableciéndose de antemano que los derechos corporativos de las mismas deberán continuar siendo ejercidos por su titular original.

Décimo Quinto. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el que se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, así como el número de acciones de las que sean titulares expresando el número de título, serie a la que pertenecen las exhibiciones, y demás características, restricciones y/o gravámenes de éstas, así como los cambios, aumentos o disminuciones de capital y transmisiones de las mismas a solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiera lugar, por lo que se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro, ésta obligación recaerá directamente sobre el Presidente del Consejo de Administración.

Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Décimo Sexto. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 44 cuarenta y cuatro y siguientes de

la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que se haya cumplido en todas sus partes el procedimiento de cancelación que ya se indicó establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Sociedad, previa solicitud por escrito del o los accionista(s) interesado(s), podrá reponerle(s) los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados, debiéndose publicar por cuenta del propietario de los mismos aviso de tal circunstancia en el Diario Oficial de la Federación o bien en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con el objeto de informar al público que el o los títulos definitivos, o el o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados, han sido cancelados y no tienen valor.

Asimismo se acuerda que cuando se considere conveniente por parte del Presidente del Consejo, sustituir parte o la totalidad de los títulos representativos de las acciones que conformen el capital social, deberá proponer su sustitución en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, caso en el que se requerirá forzosamente el voto favorable de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto.

TÍTULO CUARTO

De las Asambleas Generales de Accionistas

Décimo Séptimo. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a ella todos los demás. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la misma; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Décimo Octavo. Las Asambleas Generales de Accionistas serán de tres clases: Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, y se celebrarán salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio de la Sociedad, en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva. Las Asambleas en los casos de que sean convocadas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del Día.

Décimo Noveno. Se deberá celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio social con la finalidad de aprobar los estados financieros anuales por cada ejercicio social anual de que se trate.

Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás que en estos Estatutos se acuerden. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Serán Asambleas Generales Especiales de Accionistas en caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, la cual se reunirá en asamblea especial que requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría que se trate. Las Asambleas Especiales se sujetarán a lo que dispone los artículos 179, 183 y del 190 al 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.

Vigésimo. Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por el Presidente del Consejo de Administración en representación del mismo, por el (los) Comisario(s), o por la autoridad Judicial en los casos previstos para ello en la Ley de la Materia, debiendo ir firmada por quien la haga y contener la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y la Orden del Día.

La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de una sola publicación en el Periódico de mayor circulación del domicilio social, con una anticipación no menor de 15 quince días naturales a la fecha en que deba tener lugar la Asamblea. El plazo de convocatoria a Asambleas podrá reducirse a 8 ocho días naturales si el Presidente del Consejo de Administración lo estimare conveniente, lo cual deberá justificarse ante la Asamblea respectiva a juicio de los demás accionistas, sin embargo, cuando la orden del día prevea la aprobación de Estados Financieros deberá estarse al plazo de los 15 quince días forzosamente.

Asimismo, deberá enviarse el mismo día de la publicación referida en el párrafo anterior una copia de la convocatoria a los accionistas de la Sociedad que residan fuera del domicilio social, al domicilio indicado en el Libro de Registro de Accionistas, así como al (los) Comisario(s) al domicilio que señalen al momento de su designación.

No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la Asamblea y se haya señalado el lugar, fecha y hora en que debe continuarse en los términos del artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos.

Vigésimo Primero. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada por lo menos la mitad del capital social en acciones con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que se convocó a la primera con expresión de ésta circunstancia y en esta Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando estén representadas por lo menos las acciones con derecho a voto que sea equivalente al 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de las acciones que representan el 50% cincuenta por ciento de dicho capital. En segunda convocatoria estas Asambleas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 50% cincuenta por ciento del capital social.

Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con éste contrato social, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo de la Orden del día correspondiente.

Vigésimo Segundo. Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad a que se refiere el artículo Décimo Quinto de estos Estatutos Sociales, así como depositar los títulos de sus acciones con la Administración de la Sociedad, cuando menos dos horas antes de la celebración de la Asamblea o bien de preferencia, el día anterior a la celebración de ésta.

Sólo en el caso en que sean depositados los Títulos de Acción, se les entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará su nombre, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho en virtud de sus acciones. Si los accionistas exhiben los títulos de sus acciones al momento de ingresar a la Asamblea no será necesaria la tarjeta de admisión pues el título hará las veces de la misma.

También podrán depositarlos en una Institución de Crédito y en éste caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar al Presidente del Consejo de Administración, un certificado de la institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto se les muestre el Acta de Asamblea levantada y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario cuando concurra.

Vigésimo Tercero. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios nombrados mediante carta poder simple firmada ante dos testigos, en la cual debidamente se establezca el acto para el cual se hará representar, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración, ni el (los) Comisario(s). La representación dará al portador de la carta poder los mismos derechos que al propio accionista y por tanto su voto tendrá el valor correspondiente a las acciones de las cuales es propietario el poderdante.

Vigésimo Cuarto. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, o bien a falta de éste, por el

Secretario del Consejo, y faltando todos éstos, por la persona que designen en ese momento los concurrentes a la Asamblea, quien podrá ser o no accionista de la Sociedad. Fungirá como Secretario aquél que ocupe tal cargo dentro del Consejo de Administración, o bien la persona que el Presidente en funciones designe para tal efecto.

Si el(los) Comisario(s) de la Sociedad concurre(n) a la Asamblea, participará(n) en la misma con voz pero sin voto en los acuerdos que se tomen, debiendo firmar el Acta que se levante para hacer constar su presencia.

Al iniciarse el desahogo de la Asamblea quien presida nombrará un escrutador, el cual podrá ser accionista o bien un tercero ajeno a la Sociedad, mismo que deberá hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, debiendo formular una lista de asistencia en la que anotará los nombres de los accionistas en ella presentes o representados, y certificar que permanecieron hasta el final de la misma.

Vigésimo Quinto. Si legalmente instalada una Asamblea no hubiera tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquél en el cual se hubiera iniciado la misma sin necesidad de nueva convocatoria, haciéndose del conocimiento de la Asamblea el día y la hora en que continuará la misma.

Vigésimo Sexto. De toda Asamblea General de Accionistas, deberá levantarse Acta que se hará constar en el libro respectivo, la cual deberá contener la fecha y el lugar de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos computados para cada resolución, así como los acuerdos que en ella se tomen. Deberá consignarse, el nombre y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario, y en su caso del Comisario de la Sociedad si éste concurre; así como deberá anexarse a la misma lo siguiente:

a) El Registro en que consten los nombres de las personas que hayan asistido, el cual deberán firmar las mismas, con anotación del número de acciones que los representen, y a la cual se le denominará como Lista de Asistencia.

b) Los documentos relativos a la Asamblea y los que se hayan presentado en ella, tales como los Estados Financieros y el dictamen de comisario, o en su caso, todo documento al que dentro del contenido de la misma se haya hecho referencia de su adhesión al Acta respectiva.

Vigésimo Séptimo. Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Especiales de Accionistas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Especiales de Accionistas según corresponda, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas de la Sociedad.

Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el Administrador General Único o el Secretario del Consejo de Administración, o bien la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.

Cuando por cualquier razón las Actas de las Asambleas de Accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas actas deberán protocolizarse ante Notario o Corredor Público. Por otra parte, las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias que se levanten deberán protocolizarse ante Fedatario Público e inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del domicilio de la Sociedad.

Vigésimo Octavo. Los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea serán protocolizados ante Notario o Corredor Público. Para la protocolización del Acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, será necesario que consten las firmas de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea, los que deberán firmar el instrumento en cuestión, o en su defecto, lo podrá firmar el Delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

TÍTULO QUINTO

De la Administración de la Sociedad

Vigésimo Noveno. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

Trigésimo. La(s) persona(s) que ocupará(n) (el)(los) cargo(s) de Administración de la Sociedad se designará(n) anualmente en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la cual también podrá(n) nombrarse si así se estima pertinente, a (el)(los) suplente(s) de (el)(los) funcionario(s) nombrado(s), los cuales entrarían en funciones por causa de muerte, incapacidad o ausencia de los propietarios. Estableciéndose que en caso de Consejo, el Presidente del mismo podrá ser nombrado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que lleve a cabo el nombramiento.

Los cargos de Consejeros según corresponda, serán honoríficos; acordándose que se les exime de la obligación de caucionar su manejo, salvo que en la Asamblea que sean nombrados se acuerde otra cosa. Asimismo, las personas designadas para tales cargos deberán señalar al momento de su nombramiento su domicilio, teléfono fax y domicilio de correo electrónico por Internet para efectos de las convocatorias previstas en el artículo Vigésimo de estos Estatutos Sociales.

Trigésimo Primero. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes Consejeros Propietarios:

- a) Un Consejero que actuará como Presidente y este será el Presidente Municipal de Guadalajara; o la persona que éste designe.
- b) Un Consejero que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social de Guadalajara.
- c) Un Consejero Representante de cada partido político representado dentro del Ayuntamiento de Guadalajara.
- d) Un Consejero Representante de los accionistas propietarios de acciones de la serie %A+, mismo que será nombrado por votación de éstos.
- e) Un Consejero Representante de los accionistas propietarios de acciones de la serie %B+, mismo que será nombrado por votación de éstos.

El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por la mayoría de los votos de los miembros de dicho Consejo.

La designación contemplada en los incisos d) y e) del presente se realizara en base a la siguiente mecánica: se considerará como 100% cien por ciento el total de la participación accionaria que detenten los accionistas que participen en esta, dicha designación será válida si se adopta por el voto favorable de las acciones que representan el 51% cincuenta y un por ciento de dicho capital.

Los Consejeros contemplados en los incisos d) y e) del presente podrán ser removido en cualquier tiempo mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo los accionistas que hubiesen designado al destituido, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, proceder a designar a la persona que ha de sustituirlo.

El Consejo de Administración podrá ser incrementado en el número de Consejeros Propietarios mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando se preserve la mayoría de Consejeros Propietarios representantes del Ayuntamiento de Guadalajara.

Trigésimo Segundo. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, según se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente o el Secretario.

Expresamente se establece que el Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al año dentro de los primeros 4 cuatro meses del año, previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se proponga la aprobación de los Estados Financieros el ejercicio social anterior, con la finalidad de preparar los mismos así como todos los demás documentos a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse personalmente, o vía Fax, por correo electrónico por Internet a cada uno de los Consejeros, y a el (los) Comisario(s) de la Sociedad, con por lo menos 8 ocho días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. Las personas convocadas deberán confirmar la recepción de la convocatoria al convocante, si después

de 3 tres días naturales a que se efectuó la convocatoria los convocados no hubieren confirmado la recepción de la convocatoria se enviará ésta de nueva cuenta sin necesidad de confirmación, procediéndose a celebrar la sesión el día señalado en la primera convocatoria.

No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad en la sesión respectiva.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, ó en su caso, por 3 tres de los consejeros.

Trigésimo Tercero. Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia serán presididas por el Secretario, o en su defecto por quien se designe en ese momento. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, actuará como Secretario en las sesiones y en su ausencia, o por ocupar éste la Presidencia de la sesión, actuará quien se designe para ello.

El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros, y todas las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

Para tratar los asuntos que a continuación se listan, para la instalación de la sesión respectiva se necesitará la presencia de por lo menos tres cuartas partes de miembros del Consejo, y sus resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de los presentes:

a) Cualquier gravamen o prenda que se pretenda constituir sobre las acciones representativas del capital de la Sociedad.

b) Cualquier financiamiento a la Sociedad por una cantidad mayor al equivalente a un 3.5% tres punto cinco por ciento del capital social no previsto por un presupuesto de la Sociedad debidamente aprobado.

c) Cualquier cesión, hipoteca, adquisición, garantía, prenda, o gravamen sobre activos o bienes de la Sociedad.

d) Cualquier otorgamiento de garantías a través de fianzas o avales y/o cualquier otro medio permitido por las leyes mexicanas aplicables.

e) La celebración o terminación de cualquier tipo de convenios y/o contratos relacionados con la licencia de marcas, nombres comerciales, patentes, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial.

f) Participar directa o indirectamente en nuevos negocios.

Trigésimo Cuarto. De cada sesión del Consejo se levantará Acta en la que se consignarán los consejeros que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, la cual deberá ser inscrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, la cual deberá ser firmada por

quien haya presidido la sesión, por la persona que haya actuado como Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo.

Trigésimo Quinto. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad de votos de todos los Consejeros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros del mismo. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y al final de la transcripción, el Secretario de éste, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.

Facultades del Órgano de Administración

Trigésimo Sexto. El Consejo de Administración, disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa que se expresan a continuación:

a) Podrán representar a la Sociedad con Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia federal, estando facultado para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde el principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción, recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la poderdante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario, absolver y articular posiciones, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer y desistirse del Juicio de Amparo; asistir a remates, formular posturas, pujas y mejoras, y pedir la adjudicación de bienes a favor de la poderdante, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se le solicite, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite; y en

general, agotar todos los trámites aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sean Judiciales o de carácter Administrativo, tanto federales, estatales, municipales, como del Distrito Federal.

b) Podrán administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para Actos de Administración, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo de Código Civil Federal, aplicable en materia federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato, celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito, constituir fianzas en favor de la Sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la Sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario, celebrar contratos con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.

c) Representarán a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil, aplicable en materia federal, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones de la mandante, gravar y obligar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prenda o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la ley, afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la Sociedad, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.

d) Quedan facultados para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad.

e) De la misma forma, podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.

f) Tendrán todas las facultades de Administración en el área Laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo. Así como las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco, o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas por conciliar transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación así como ante cualesquiera de las autoridades del trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.

g) Podrán celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional.

h) Podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.

i) Podrán nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

j) Podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo o intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.

k) Tan amplio y bastante como en derecho proceda, con Facultades para Ejercitar Actos de Administración Aduanal suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por, o a nombre de la empresa, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera; para que solicite, tramite,

gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

El poder antes conferido se entiende otorgado con toda la amplitud a que se refiere el "Acuerdo que instituye el Registro de Personas Acreditadas para Suscribir y Tramitar Solicitudes de Permisos de Importación y Exportación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y deberá inscribirse en dicho registro.

l) Podrán convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

m) Podrán representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o que exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover al Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.

n) Quedan facultados para que representen a la Sociedad, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no al compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.

o) Podrán gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias de sector público central descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter federal, estatal, municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la Sociedad, aún cuando estos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como la concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean

personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, Sociedad o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

p) Podrán en nombre y por cuenta de la Sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado del Gobierno Federal, así como en el Extranjero, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, su reglamento y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, para la obtención de sus patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales en favor de la Sociedad, el registro de los contratos de franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que tenga celebrados la Sociedad con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio, que implique la licencia del uso o goce, el aprovechamiento, la explotación, o en su caso, la sección de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la empresa. De la misma forma el mandatario podrá en nombre y por cuenta de la Sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Registro Nacional del Derecho de Autor, de conformidad con la Ley Federal de Derecho de Autor y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, la obtención de la inscripción de las obras, actos y contratos sujetos a registro.

En estos casos, podrán realizar todos los trámites concernientes con el registro, la adquisición o transmisión de estos derechos, y por consiguiente, llenar solicitudes, recibir notificaciones, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar el pago de derechos y aprovechamientos que se generen por la tramitación de cualquier asunto, oponerse a cualquier procedimiento administrativo, tramitando los medios legales de defensa necesarios existentes en nuestra legislación y en el extranjero, continuar dichos procedimientos hasta su conclusión, aportar pruebas, oponerse a las resoluciones administrativas que resulten, inclusive tramitar el Juicio de Amparo en contra de aquellos actos de la autoridad violatorios de garantías individuales, demandar la nulidad o cancelación de registros y promover Juicio Administrativo a fin de que se cumpla con las disposiciones legales vigentes; así también desistirse de las acciones promovidas y cumplir las resoluciones administrativas que se dicten en cada caso específico.

q) Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se le confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

Del Presidente

Trigésimo Séptimo. El Presidente del Consejo de Administración ostentará la firma social sin más limitaciones que las que en su caso le sean impuestas por la Asamblea General de Accionistas.

El Presidente tendrá Voto de Calidad en caso de empate y será el representante del Consejo ostentando la Firma Social, por lo cual se le otorgan al Presidente las facultades que se expresó en los incisos listados en el artículo Trigésimo Sexto de estos Estatutos, sin mas limitación que la Asamblea de Accionistas determine.

El Presidente del Consejo de Administración, será quien presida las Asambleas de Accionistas y ejecutará las resoluciones tanto de la Asamblea como del Consejo de Administración, a menos que aquella o éste designen un delegado para la ejecución de las mismas; asimismo, vigilará en general las operaciones sociales cuidando del exacto cumplimiento de esta escritura, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la ley, y firmará en unión del Secretario las Actas de las Asambleas y en su caso del Consejo.

En su caso, el Presidente del Consejo podrá ser sustituido en sus faltas, siempre que no se hubiere designado suplente del mismo, por cualquiera de los restantes miembros de dicho Consejo de Administración, en el orden que tales consejeros lo determinen.

Del Secretario

Trigésimo Octavo. El Secretario tendrá las facultades que estos Estatutos y el Consejo le asignen, así como las que la Asamblea le conceda; deberá llevar los Libros de Actas, tanto el de Asambleas de Accionistas, como el de Sesiones del Consejo de Administración, en los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas respectivas, asimismo será su obligación el llevar a firma de todos los accionistas los acuerdos tomados fuera de libros. En caso de su ausencia hará sus veces de Secretario, la persona que el Presidente en funciones designe y a falta de este último, la persona que la Asamblea de Accionistas designe.

Del Director General

Trigésimo Noveno. El Director General será propuesto por el Presidente del Consejo de Administración y se designará en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que tendrá la facultad de removerlo en cualquier momento que así lo decida

El Director General tendrá las facultades que estos Estatutos, el Consejo de Administración y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas le concedan.

TÍTULO SEXTO

De La Vigilancia de la Sociedad

Cuadragésimo. La vigilancia de la Sociedad y de los derechos de los accionistas, quedará a cargo de uno o mas Comisarios temporales y revocables, cuyo(s) nombramiento(s) y en su caso, ratificación y/o revocación, corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas,

la cual acordará si el desempeño de estos cargos será honorífico o remunerados.

Los Comisarios deberán ser personas ajenas a la Sociedad que no incurran en ninguna de las fracciones del artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán nombrados por mayoría de votos.

Cuadragésimo Primero. El o los Comisarios durará(n) en su cargo 1 (un) año pero continuará(n) en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que haya(n) sido designado(s), en tanto la(s) persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) no tome(n) posesión de su(s) cargo(s), o bien en el caso de que no haya habido nombramiento en contrario, supuesto en el que no será necesario ratificar su nombramiento.

Cuadragésimo Segundo. El Comisario en funciones tendrá todas las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuadragésimo Tercero. Cuando por cualquier causa faltare el o los Comisarios nombrados, el Presidente del Consejo de Administración, dentro de los 3 tres días naturales siguientes, deberá emitir la Convocatoria respectiva para que se reúna la Asamblea General que deberá designar a quién(es) lo sustituya(n).

TÍTULO SÉPTIMO

De los Ejercicios Sociales y de la Información Financiera Utilidades y Pérdidas

Cuadragésimo Cuarto. Los ejercicios sociales serán de 12 doce meses y correrán del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre calendario de cada año.

En el supuesto de que la Sociedad entrare en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la Sociedad escidente desaparezca, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o sea escindida respectivamente, en el primer caso, es decir, en caso de liquidación se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 once y relativos del Código Fiscal de la Federación Vigente a la fecha de constitución de la presente Sociedad.

Cuadragésimo Quinto. El Consejo de Administración, elaborará anualmente al finalizar cada ejercicio social un informe que incluya los documentos mencionados en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Independientemente de lo anterior, el Consejo de Administración, deberá preparar balances periódicos cuando así se requiera para los distintos movimientos contables, financieros y/o fiscales de la Sociedad.

Cuadragésimo Sexto. Para la presentación a los accionistas del informe referido en el artículo Cuadragésimo Quinto anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente del Consejo de Administración, entregará a el(los) comisario(s) el informe referido junto con los documentos justificativos del mismo, con por lo menos 3 tres semanas de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.

b) El o los Comisarios, por lo menos con 16 dieciséis días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlo, deberá(n) entregar al Presidente del Consejo el dictamen que haya(n) rendido respecto del informe que se les entregue.

c) El Presidente deberá tener en las oficinas administrativas centrales de la Sociedad a disposición de los accionistas con por lo menos 15 quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea tanto el informe rendido por el Administrador General Único o por el Consejo, así como el dictamen que sobre el mismo hubiere(n) efectuado el (los) Comisario(s), quienes tendrán la facultad de consultarlos o examinarlos libremente.

Cuadragésimo Séptimo. Para que se pueda proceder a la entrega de dividendos a los accionistas se seguirán las siguientes disposiciones:

a) No podrá hacerse la distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido en el capital social para pagarlas, si así lo acordare la Asamblea correspondiente.

Las pérdidas, si las hubiese, serán cubiertas primeramente por las reservas y a falta de éstas por el capital social. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares y hasta por el pago de sus acciones.

b) De las utilidades líquidas que anualmente obtenga la Sociedad, se deberán restar las cantidades necesarias para el pago de impuestos y/o contribuciones federales, municipales o estatales, y la participación de utilidades a los trabajadores.

El saldo resultante después de aplicar las partidas referidas en los incisos a) y b) anteriores se aplicará en orden cronológico hasta donde ajusten a las siguientes partidas:

1) Será separado un 5% cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo importe la quinta parte del capital social de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere.

2) Será separado el tanto por ciento que en su caso determine el Consejo de Administración para la creación de uno o más fondos especiales de reserva, siempre y cuando estos fondos hayan sido aprobados por la Asamblea.

3) El excedente de utilidades, si lo hubiese, y si así lo acordara expresamente la Asamblea, ya que ésta podrá acordar la retención o reinversión de las mismas, será distribuido entre los accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares contra la entrega de los cupones correspondientes. La Asamblea General de Accionistas acordará los términos y fechas en que dichas utilidades se deberán cubrir.

Cuadragésimo Octavo. En el caso de que se acuerde la capitalización de utilidades retenidas, o bien de reservas de valuación o de reevaluación, éstas deberán haber sido reconocidas previamente en estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en caso de las reservas, éstas deberán estar apoyadas en avalúos realizados por valuadores profesionales independientes con cédula y debidamente autorizados por Instituciones de Crédito o por corredores públicos titulados.

TÍTULO OCTAVO

De la Disolución y Liquidación de la Sociedad

Cuadragésimo Noveno. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Disuelta la Sociedad ésta se pondrá en liquidación, debiendo la Asamblea General de Accionistas designar por mayoría de votos a uno o varios liquidadores según se estime pertinente, los cuales serán los representantes de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración, así como las que le(s) establezca(n) la Asamblea en cuestión, y aquellas que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, durante la existencia normal de la Sociedad con las limitaciones impuestas por el estatus de liquidación.

En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, continuará en el desempeño de sus cargos respectivos.

Quincuagésimo. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y las normas contenidas en este contrato social, deberán regir la actuación de los liquidadores.

Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación, en la misma forma prevista para éste tipo de Asambleas en

estos Estatutos. Los comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad funciones iguales a las que desempeñen durante la existencia normal de la Sociedad en la medida en que esto sea posible.

Quincuagésimo Primero. De conformidad con lo que dispone el artículo 6 sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su parte final, los pactos contenidos en la presente escritura, constituyen los Estatutos de la Sociedad.

Quincuagésimo Segundo. Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Reglamento de la Administración Pública de Guadalajara, regirán en todo aquello sobre lo que no haya cláusula expresa en este pacto social y que no lo contradiga.

Quincuagésimo Tercero. Los tribunales del domicilio de la Sociedad, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato social, así como para resolver cualesquier controversia entre los accionistas o Administradores. Al efecto, los accionistas, los Administradores o en su caso, los Comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para solucionar cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Disposiciones Transitorias

Primera. Los comparecientes suscriben y pagan en efectivo, la totalidad de las acciones en que está formado el capital social, quedando integrado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Ayuntamiento de Guadalajara, representado en este acto por el señor_____	-----	-----
Persona Física o Jurídica (Socio)	-----	-----
Total	-----	-----

Segunda. Constituyéndose el presente acto como la primera Asamblea General de Accionistas, los comparecientes y otorgantes determinan que el órgano de administración de la presente Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, designando en la forma establecida en el artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos, quienes tendrán las facultades contenidas en los Estatutos Sociales, apercibiéndosele de que, el desempeño de estos puestos serán en forma honoraria y de que no deberá caucionar su manejo.

Tercera. Los accionistas de la presente Sociedad, acuerdan de manera unánime, designar como Comisario de la presente sociedad al Contador

Público _____, quien durará en el desempeño del cargo por el lapso de un año ó hasta que esta Asamblea designe lo contrario, apercibiéndole de que el desempeño del cargo será en forma honoraria, así como de que se le exime de caucionar su manejo.

Cuarta. Asimismo, los accionistas de manera unánime acuerdan otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, Representación Laboral, y para suscribir Títulos de Crédito *en los términos del artículo 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a los señores* _____ y/o _____ y/o _____, facultades que ejercerán de manera individual y por separado, las cuales a continuación se describen, mismas que se otorgan en forma enunciativa mas no limitativa:

a) Podrán representar a la Sociedad con Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia federal, estando facultado para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde el principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción, recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la poderdante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario, absolver y articular posiciones, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer y desistirse del Juicio de Amparo; asistir a remates, formular posturas, pujas y mejoras, y pedir la adjudicación de bienes a favor de la poderdante, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se le solicite, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los trámites aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sean Judiciales o de carácter Administrativo, tanto federales, estatales, municipales, como del Distrito Federal.

b) Podrán administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para Actos de Administración, en los términos del artículo 2207 dos

mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo de Código Civil Federal, aplicable en materia federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato, celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito, constituir fianzas en favor de la Sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la Sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario, celebrar contratos con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.

c) Representarán a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil, aplicable en materia federal, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones de la Mandante, gravar y obligar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la ley, afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la Sociedad, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.

d) Quedan facultados para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad.

e) De la misma forma, podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.

f) Tendrán todas las facultades de administración en el área Laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o

fuera del mismo. Así como las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas por conciliar transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación así como ante cualesquiera de las autoridades del trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.

g) Podrán celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional.

h) Podrán conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.

i) Podrán nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

j) Podrán celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo o intervenir en la formación de los Reglamentos Internos de Trabajo.

k) Tan amplio y bastante como en derecho proceda, con facultades para ejercitar actos de administración aduanal suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por, o a nombre de la empresa, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

El poder antes conferido se entiende otorgado con toda la amplitud a que se refiere el "Acuerdo que instituye el Registro de Personas Acreditadas para Suscribir y Tramitar Solicitudes de Permisos de Importación y Exportación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y deberá inscribirse en dicho registro.

l) Podrán representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o que exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover al Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.

m) Quedan facultados para que representen a la Sociedad, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los estados de la República Mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no al compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.

n) Podrán gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias de sector público central descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter federal, estatal, municipal o de colaboración municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la Sociedad, aún cuando éstos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como la concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, Sociedad o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

o) Podrán en nombre y por cuenta de la Sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado del Gobierno Federal, así como en el Extranjero, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, su reglamento y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, para la obtención de sus patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales en favor de la Sociedad, el registro de los contratos de franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que tenga celebrados la Sociedad con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio, que implique la licencia del uso

o goce, el aprovechamiento, la explotación, o en su caso, la sección de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la empresa. De la misma forma el mandatario podrá en nombre y por cuenta de la Sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Registro Nacional del Derecho de Autor, de conformidad con la Ley Federal de Derecho de Autor y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, la obtención de la inscripción de las obras, actos y contratos sujetos a registro.

En estos casos, podrán realizar todos los trámites concernientes con el registro, la adquisición o transmisión de estos derechos, y por consiguiente, llenar solicitudes, recibir notificaciones, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar el pago de derechos y aprovechamientos que se generen por la tramitación de cualquier asunto, oponerse a cualquier procedimiento administrativo, tramitando los medios legales de defensa necesarios existentes en nuestra legislación y en el extranjero, continuar dichos procedimientos hasta su conclusión, aportar pruebas, oponerse a las resoluciones administrativas que resulten, inclusive tramitar el Juicio de Amparo en contra de aquellos actos de la autoridad violatorios de garantías individuales, demandar la nulidad o cancelación de registros y promover Juicio Administrativo a fin de que se cumpla con las disposiciones legales vigentes; así también desistirse de las acciones promovidas y cumplir las resoluciones administrativas que se dicten en cada caso específico.

p) Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se le confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

Sexto. Se faculta al Síndico Municipal para que en al ámbito de sus atribuciones, se imponga del presente decreto y lleve a cabo todas las acciones necesarias para darle cumplimiento, cuidando que el Acta Constitutiva que se propone en el punto cuarto del presente, cumpla con todos los requisitos de ley.

Séptimo. Se instruye al Tesorero Municipal para que en uso de sus facultades y en cumplimiento del presente decreto, realice las acciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a la inversión aprobada.

Octavo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a expedir la documentación necesaria para dar cumplimiento al presente decreto.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 03 de diciembre de 2010, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL**